SUMARIO DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

promulgación.

ARTICULO 72.- La formulación de observaciones sobre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que apruebe el Congreso con motivo del proceso presupuestario deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a su recepción, debiéndose expresar por escrito las razones que se estimen pertinentes. El Congreso las examinará y discutirá nuevamente el proyecto dentro de los siguientes tres días; el Ejecutivo podrá nombrar un representante para que asista con voz a la deliberación que se realice.

En todo caso, la formulación y desahogo de las observaciones se hará dentro del plazo que establece esta Constitución para la vigencia del año fiscal.

Si los términos contenidos originalmente en la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos son confirmados por las dos terceras partes de los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación.

| Original | | |
|---|-------------|------------------------------|
| ARTÍCULO 72 Concluida ésta se votará el proyecto en escrutinio secreto y se tendrá por aprobado con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes. | | |
| 1era reforma | Decreto 98 | POE Núm. 50 del 23-Jun-1928 |
| ARTÍCULO 72 Concluida esta se votará un proyecto de escrutinio secreto y se tendrá por aprobado con el voto de cinco de los Diputados presentes. | | |
| 2da reforma | Decreto 328 | POE Núm. 65 del 13-Ago-1977 |
| ARTÍCULO 72 Concluida esta se votará un proyecto de escrutinio secreto y se tendrá por aprobado con el voto de ocho de los Diputados presentes. | | |
| 3ra reforma | Decreto 283 | POE Núm. 86 del 27-Oct-1982 |
| ARTÍCULO 72 Concluida esta se votará un proyecto de escrutinio secreto y se tendrá por aprobado con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes. | | |
| 4ta reforma | Decreto 185 | POE Núm. 152 del 18-Dic-2002 |
| ARTÍCULO 72 La formulación de observaciones sobre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que apruebe el Congreso con motivo del proceso presupuestario deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a su recepción, debiéndose expresar por escrito las razones que se estimen pertinentes. El Congreso las examinará y discutirá nuevamente el proyecto dentro de los siguientes tres días; el Ejecutivo podrá nombrar un representante para que asista con voz a la deliberación que se realice. En todo caso, la formulación y desahogo de las observaciones se hará dentro del plazo que establece esta Constitución para la vigencia del año fiscal. | | |
| 5ta reforma | Decreto 286 | POE Núm. 66 del 3-Jun-2003 |
| ARTICULO 72 La En Si los términos contenidos originalmente en la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos son confirmados por las dos terceras partes de los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su | | |